



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

---

Villavicencio, nueve (09) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN:** 50001 33 33 009 2016 00248 00  
**DEMANDANTE:** ANA LUCÍA BALAGUERA DE GELVEZ Y LUCAS GELVEZ DALLO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

---

Procede el Despacho a resolver lo atinente a la adición del auto admisorio de la demanda, presentada por el apoderado de la parte actora en memorial obrante a folios 60 y 61 del expediente, en el cual peticiona se ordene la consignación de la suma correspondiente a gastos procesales, indicándole número de cuenta, valor y término para su cumplimiento.

Sobre el particular, encuentra el despacho que mediante auto de 14 de octubre de 2016, se avoca conocimiento del proceso de la referencia y por secretaría se ordena requerir al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, a fin de que se trasladaran a este Despacho los dineros consignados a título de gastos del proceso por la parte actora en dicho juzgado.

Frente a la solicitud en estudio, el Despacho considera, que si bien no se adicionará el auto admisorio de la demanda, al contener éste la orden de consignación de la suma correspondiente a gastos del proceso; no obstante, como quiera que en efecto dicha suma no se consignó con destino a este proceso, en aplicación del principio de economía procesal, se ordena al apoderado de los accionantes, se sirva proceder a consignar los gastos procesales ordenados en el numeral 3º del auto visto a folios 42 y 43, en el término allí señalado, los cuales consignará en la cuenta de Gastos Procesales N° 44501010142-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

En virtud de lo anterior, se deja sin efecto la orden dada en el numeral segundo del auto adiado el 14 de octubre de 2016, visto a folio 57 del expediente.

Finalmente, se corrige el auto admisorio de la demanda, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar, en el sentido de precisar que la misma se tramitará bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, al ser éste el ejercido por la parte accionante y corresponder al tipo de pretensiones elevadas.

En consecuencia, junto con la notificación del auto admisorio de la demanda, a la parte demandada y a los intervinientes, notifíquese el presente proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE  
Jueza



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DE VILLAVICENCIO

Por anotación en el estado electrónico N° 014 de fecha  
10 MAY 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado  
a las 7:30 a.m.

  
KAREN GISELLA MANCERA ALVARADO  
La secretaria